PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes. . . 2 pesetas. Por tres meses . . $5'50 \Rightarrow$ Por sels meses . . $10'50 \Rightarrow$ Por un año . . . $20\cdot50 \Rightarrow$

FUERA DE LA CAPITAL:

Per un mes. . . 250 ptas.
Per tres meses . . 7.60 >
Per seis meses . . 1250 >
Per un año. . . 2400 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletin



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Los edictos y annacios oficiales y partículares que sean de pago, satisfarão CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES cé times de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, hab r satisfecho su importe en la Depositaria de fondos previnciales, sin cuyo r quisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierne de Previncia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.) PARTE OFICIAL

gación, si en ellas no se disausiere otra cosa.

Presidencia del

Directorio Militar

Las leyes obligarán en 12 Península, islas advacentes, Canarias y territorios

de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su premul-

Se entiende hecha la premulgación el día en que termina la inserción de la

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Vic-toria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1 de Mayo)

EXPOSICIÓN

SENOR: La situación financiera de la mayoría de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales es sumamente angustiosa. Las Corporaciones recientemente disueltas descuidaron, por regla general, el cumplimiento de sus obligaciones en el orden económico, y así han llegado a contraer deudas considerables con el Estado y entre sí.

Consecuencia de ello es que las actuales Corporaciones se vean privadas, casi en absoluto, de recursos económicos, pues en muchos casos los Ayuntamientos tienen embargados sus ingresos en un 66 por 100 y en un 25 por 100 a favor del Estado y la Diputación provincial, respectivamente, y, por otro lado, las Diputaciones provinciales se debaten entre las exigencias de pago formuladas por el Estado, y la insolvencia de hecho de los Ayuntamientos constituídos en deudores de la provin-

Obedece este desarreglo a causas tan antiguas como profundas, y será posible extirparlas en un régimen de austeridad metódica, aplicado severamente, durante unos cuantos años, aparte de lo que a ello ha de contribuir la implantación del nuevo Estatuto municipal.

Pero de momento se ofrece el problema en una fase que demanda inaplazable resolución. Hàllánse gran parte de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en manos de personas que han ido a ellos cediendo a imperativos de patriotismo y con el exclusivo afán de realizar una obra renovadora, velando por el interès de las provincias y Municipios respectivos. Serla absurdo que quienes así colaboran en la obra nacional de depuración sufrieran las consecuencias de anteriores irregularidades. Ello vendría a imposibilitarles toda acción y condenaría al fracaso

este esfuerzo generoso de ciudadanía. Hay que poner, por lo tanto, un dique a los rigores con que el Estado y la Diputación comenzaban a reclamar el pago de sus créditos. Al propio tiempo, hay que establecer normas rápidas y eficaces para que entre el Estado y las Corporaciones locales se liquiden los créditos y se proce-

da a saldar el pasado. A este doble objeto responde el presente proyecto de Decreto que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a

la aprobación de V. M. Madrid, 12 de Abril de 1924.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran subsistentes las liquidaciones practicadas a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por sus crèditos en favor y en contra del Estado hasta 31 de Diciembre de 1916, de conformidad con lo pre-venido en el artículo 9.º de la ley llamada de Autorizaciones de 2 de Marzo de 1917 y en el artículo 4.º del Real decreto dictado para la ejecución de aquélla en 3 de igual mes y año, debiendo quedar terminadas las que se encuentren en tramitación dentro del plazo máximo de tres meses. Se concede revisión de las practicadas de oficio, siempre que la Corporación interesada lo solicite en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto, y presente al mismo tiempo documentos fehacientes para justificar los errores que en las mismas pudieran haberse cometido.

Los expedientes de revisión seran ultimados en el plazo de seis

Artículo 2.º Sin perjuicio de las iquidaciones a que se refiere el artículo anterior, se practicarán otras por los créditos que por todos conceptos tengan las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en favor y en contra del Estado desde 1.º de Enero de 1917 a 31 de Marzo de 1924. A este efecto, aquellas Corporaciones deberán presentar en la Delegación de Hacienda de la provincia, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Real decreto, las certificaciones a que

se refieren los arartados a), d) y c) de la reg a 5.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1917, que expresan la situa-ción de sus débitos y créditos con el Estado durante el período de tiempo antes indicado.

Trascurrido el mencionado plazo sin que las Corporaciones de que se trata hayan presentado los documentos necesarios, se procederà a practicar de oficio las referidas liquidaciones, que tendrán carácter definitivo y obligatorio.

Serán incluídos en estas liquidaciones los créditos que las Diputaciones y Ayuntamientos ten-gan contra el Estado, cuyo reconocimiento y liquidación no corresponda al Ministerio de Hacienda.

Para que esta inclusión tenga efecto serà indispensable acompañar certificación procedente del Departamento ministerial correspondiente en que conste la existencia y cuantía del crédito o recibo acreditativo de haberla solicitado.

Por los diferentes Ministerios se cursarán al de Hacienda, en plazo de tres meses, certificaciones de los débitos que por servicios propios de aquellos tengan las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con el Estado, en las cuales se harán constar los detalles indicados en el párrafo anterior.

Artículo 3.º Los saldos a favor de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que resulten de las expresadas liquidaciones serán compensados con los que estas entidades tengan a favor del Tesoro público. Dicha compensación se hará con sujeción a las siguientes reglas:

A) Se declara con 70 por 100 de los créditos del Estado contra las Diputaciones y Ayuntamientos, resultantes de la liquidación de que trata el artícu-

B) Los crèditos devengados por el Estado, con posterioridad a 31 de Diciembre de 1916, serán computados integramente por su total cuantía.

C) La suma total de los créditos del Estado a que se refieren las dos reglas anteriores, deducida la bonificación que establece la primera, se compensará con el total los créditos que cada Corporación tenga reclamados, reconocidos o liquidados por el Estado hasta 31 de Diciembre

D) El saldo que resulte en contra de cualquier corporación local, despuès de la condonación y compensación que establecen

los apartados A) y B), no podrá exceder nunca del importe de una anualidad y media de los ingresos que hayan constituído el presupuesto ordinario de aquélla, durante el ejercicio último. El exceso, cuando lo hubiere, serà condonado.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentisima Diputación Provincial.

El pago de la suscripcion es adelantado; por lo tento solo se atenderán las

suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de

fuera de la Capital por medio de libranza del Tesore, Giro Postal o let a de

Artículo 4.º Los créditos que después de la compensación y bonificación, o sólo después de ésta última, resulten en favor del Estado, se saldarán mediante conciertos obligatorios entre este y la respectiva Corporación. Ta-les conciertos se formalizarán con la Delegación de Hacienda y serán aprobados por el Ministerio del Ramo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la liquidación, aj stàndose a las siguientes bases:

A) El número de anualidades no excederá de quince.

B) El importe de cada una no rebasará el 10 por 100 del presupuesto ordinario de gastos de la Corporación y se fijarà siempre teniendo en cuenta la cuantía de éste, la importancia de la deuda y los recursos de que disponga el Ayuntamiento o Diputación. Cuando se tome como base el importe de la deuda la anualidad no excederá del 10 por 100 de la mis-

Quedan anulados los conciertos anteriormente aprobados con su-jeción a la regla 9.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1917 y Real orden de la Presi-dencia de 17 de Noviembre de

A las Corporaciones que anticipen el pago al Estado de una o más de las anualidades concertadas se les deducirá de su importe el interés legal, correspondient: al tiempo a que el anticipo alcanpor año o años completos. Si el Ministerio de Hacienda no resolviese sobre los conciertos en el plazo máximo de tres meses desde que se sometiesen a su aprobación, se entenderá que quedan sancionados definitivamente.

Artículo 5.º Los saldos que resulten a favor de las Diputaciones y Ayuntamientos, procedentes de la venta de bienes de propios, se abonarán a aquéllos en Deuda intransferible con arreglo a la legislación vigente. Mientras no sean entregadas a las Corporaciones locales las láminas que les corresponden, podràn minorar los pagos que por cualquier concepto deban hacer cada año al Estado en una suma equivalente al importe de los intereses anuales de dichas láminas, que se consideraràn devengados desde el día en que tenga lugar el reco-

Los saldos que resulten a favor de dichas Corporacione, por conceptos de naturaleza distinta de la expresada en el párrafo anterior, serán satisfechos por el Estado aplicando a esta atención y a prorrata entre las diversas Corporaciones acreedoras las cantidades consignadas al efecto en los Presupuestos generales, debiendo tomarse como base para esta consignación el importe de la recaudación anual que deba obtenerse de los conciertos estipulados en la forma prevenida en este Decreto. Las Corporaciones que ejecutaren obas públicas con subvención del Estado, podrán aplicar a ellas, en reemplazo total o parcial de la subvención, el importe de las anualidades que deban satisfacer, abonándolos en cuenta una vez justificada la inversión.

Artículo 6.º Cuando las Corporaciones provinciales o municipales dejasen incumplidas las obligaciones que les impongan los conciertos a que se refiere este Decreto, quedarán sin efecto las condonaciones, bonificaciones y moratorias otorgadas en aplicación del mismo a la entidad responsable del incumplimiento. Tanto en este caso como en el de que por negligencia de una Cor-poración local deje de pactarse un concierto en los plazos legales, cualquier vecino podrá exigir la correspondiente responsabilidad a los Concejales o Diputados

provinciales respectivos.

Artículo 7.º Las liquidaciones de débitos y créditos entre el Estado y las Corporaciones locales serán hechas en única instancia por una Junta que presidirà un Magistrado de las Salas tercera o cuarta del Tribunal Supremo y de la que serán miembros: el Director General de Administración, el de Propiedades e Impuestos, el de lo Contencioso del Estado, el de la Deuda y Clases pasivas, dos representantes de los Ayuntamientos, otros dos de las Diputaciones provinciales y un funcionario de la Subsecretaria de Hacienda, que actuará como Secretario.

Los representantes de los Ayuntamientos no necesitarán ser Concejales, ni Diputados provinciales los de las Diputaciones.

Estos y aquèllos seràn designados por las respectivas Corporaciones locales, con sujeción a las reglas que dictará la Dirección general de Administración. La Junta podrá solicitar ampliación escrita o informe oral de las Corporaciones interesadas en cada expediente y los datos e informes que sean necesarios en todas las dependencias del Estado. Junta deberá resolver los expedientes dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que ten-gan ingreso en la Subsecretaría de Hacienda. Sus acuerdos causarán estado en la vía gubernativa, dándose contra ellos el recurso contencioso-administrativo,

Artículo 8.º Las Corporaciones provinciales y municipales estarán obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el pago de las anualidades que les correspondan, de conformidad con los conciertos establecidos en este Decreto. El incumplimiento de esta obligación constituirá defecto de nulidad del correspondiente presupuesto, que será impugna-

ble en la reforma y por los trámites que establece el Estatuto mu-

Artículo 9.º Las Diputaciones provinciales procederan a liquidar los crèditos y débitos que tengan con los Ayuntamientos de la respectiva provincia. Estas liquidaciones serán hechas por una Junta que presidirà el Delegado de Hacienda y de la que formarán parte el Presidente de la Diputación y un Diputado designado por ésta, el Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales, un Abogado del Estado, el Administrador de propiedades e Impuesto, tres representantes de los Ayuntamientos de la provincia y el Contador de fondos provinciales, que actuará de Secretario. Los representantes seràn designados por los mismos Ayuntamientos, cada uno de los cuales podrá votar dos nombres, haciendo el escrutinio el Goberna-dor civil de la provincia, que al efecto dictará las instrucciones necesarias. A petición de la mayoría de los Ayuntamientos de un partido judicial deberán autorizárseles para que designen un representante especial que en nombre de aquéllos tendrá voz y voto en las deliberaciones de la Tunta liquidadora provincial que afecten a créditos o dèbitos de alguna de dichas Corporaciones. Las Juntas liquidadoras fijarán las normas a que hayan de ajustarse estas liquidaciones, aplicando en lo posible las disposiciones de este Decreto y del de 3 de Marzo de 1917, relativas a la liquidación de los créditos y débitos del Estado. Tales liquidaciones deberán quedar terminadas en el plazo máximo de tres meses, a partir de la presentación de los documentos necesarios para ella, que deberá hacersea su vez, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto.

Una vez determinado el saldo existente en favor de la Diputación y en contra de cada Ayuntamiento, se procederá por la misma Junta a concertar la manera de hacerlo efectivo, teniendo en cuenta las siguientes normas:

A) Los tipos de condonación han de ser uniformes. Sin embargo, podrán establecerse entre los Ayuntamientos diversas categorías en proporción a la cuantía de sus débitos respectivos en favor de la Diputación o en consideración a la antigüedad de dichos dèbitos; pero el tipo asignado a cada categoria ha de ser igual para todos los A yuntamientos comprendidos en ella.

B) Las anualidades que se fijen para el pago no podrán exceder de quince, y los Ayuntamien-tos tendran derecho a que se les reduzca el interés legal por las anualidades que anticipen.

C) La anualidad que se esta-blezca para el pago de los debitos a las Diputaciones no podrà exceder nunca del 10 por 100 de los ingresos totales de la Corporación. Cuando esta sea también deudora al Estado, la suma de las dos anualidades no podrá ser superior al 15 por 100 de dichos ingresos, distribuyéndose entre el Estado y la Diputación en la proporción de un 10 por 100, como máximo, para el primero, y un 5 por 100, como máximo, para la segunda.

D) Quedan autorizadas las Diputaciones provinciales para con-

venir con los Ayuntamientos la consolidación de su deuda mediante una reducción uniforme y proporcionada de su importe y la emisión de obligaciones garantizadas por las Corporaciones municipales con sus recursos o bienes propios. Las Corporaciones municipales negligentes serán responsables en los casos y formas que establece el artículo 6.º de este Decreto. Las liquidaciones acordadas con arreglo a lo prevenido en este artículo sólo seràn impugnables en la vía contencioso-administrativa. Cuando no se verificase la liquidación de los créditos y débitos en los plazos fijados, o un Ayuntamiento no cumpliese las obligaciones contraidas a virtud de estos conciertos, quedaran sin efecto los beneficios que les concede el presente Decreto.

Si de la liquidación resultase saldo favorable a un Ayuntamiento, se concertará su pago por la respectiva Diputación provincial en la forma que establece este artículo.

Artículo 10. En todo lo que no se oponga a las disposiciones de este Decreto regirán con caràcter supletorio las de la Ley y Real decreto de 2 y 3 de Marzo de 1917. Los embargos acordados por las Delegaciones de Hacienda contra las Corporaciones deudoras quedarán sin efecto hasta que, practicadas las liquidaciones a que se refiere el presente Decreto, se determinen los saldos definitives y formalicen les conciertos precisos para su pago.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

(Gaceta del 13 de Abril)

COMISIÓN MIXTA

DE

RECLUTAMIENTO

AGONCILLO

1224

Declarados prófugos por la ta los mozos cio Rubio Palacios, hijo de Felipe y Josefa; Primitivo S. Juan Jimènez, de Manuel y Victoria, y Serafin Làzaro Herrero, de Timoteo y Nemesia, números 10, 15, y 17 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero y último, en ignorado paradero, y el segundo, en la República Argentina.

Logroño, 26 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

German Gil Yuste

SORZANO

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Ildefonso Angulo Sáenz, hijo de Isidoro y de Pascuala, número 2 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Chile.

Logroño, a 28 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

MEDRANO

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Pedro Pérez Najera, hijo de Victoriano y de Elvira, número 2 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho moze, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República de la Plata.

Logroño, a 28 de Abril de 1924.

El General Gohernador,

German Gil Xusto

VILLAMEDIANA

* * *

1247

Declarados prófugos por la Comision Mixta los mozos Eloy García Martinez, hijo de Pedro y Concepción; José Cristóbal Azofra, de Teodoro y Maria Santos, y Alejandro Toyas Ubis, de Manuel y Marcelina, números 3, 5 y 6 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina. Logroño, 29 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

German Gil Yuste

ZENZANO

Declarados prófugos por la Comision Mixta los mozos Valeriano Vignera, hijo de Manuel y

María, y Pedro Domínguez, de Jerónimo y Cayetana, números 1 y 2 del sorteo para el reem-plazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presenta-dos ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 30 de Abril de 1924.

-HOD GID H---

El General Gobelnader,

Germán Gil Yuste

Administración Provincial

Diputación Provincial

CIRCULAR

1269

Implantado el nuevo Estatuto municipal en el que se impone a los Ayuntamientos la imperiosa e includible obligación de formar sus presupuestos sin déficit inicial alguno y justificar la efectividad de los ingresos en ellos consignados para no poder eludir el pago de las obligaciones a que se hallan sujetas las Corporaciones municipales, y siendo una de ellas, la que se refiere a la derrama pa-ra satisfacer el Contingente provincial, hailándome como me ha llo, en la obligación de velar por las que afectan a esta provincia, razón por la que, me es absolutamente necesario para sufragar las sagradas obligaciones que como Ordenador de pagos me impone el presupuesto en ejercicio, véome también en la necesidad obligatoria de hacer efectivos los ingresos que en el mismo figuran, y como quiera que el unico y casi exclusivo medio de que esta Diputación dispone es el re-partimiento por Contingente, prevengo a los Ayuntamientos que deben proceder con la mayor diligencia en el ingreso de las cantidades correspondientes por esta atención, significando que son mis mayores anhelos evitar toda clase de medidas coercitivas, pero que, si los Ayuntamientos no cumplieran su obligació i, estoy dispuesto a adoptar cuantas medidas de rigor sean precisas para compelerles a ello.

Logroño, 29 de Abril de 1924. -Enrique Herreros de Tejada.

Comisión Provincial

1266

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó celebrar segunda subasta como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, para el suministro de 3.000 kilogramos de carne de primera y 10.000 de segunda, al precio de 3'95 y 3'40 pesetas el kilogramo respectivamente, con destino a los Establecimientos de Beneficencia para el año 1924-25.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo, y hora de las

Para hacer proposiciones será preciso consignar el 5 por 100 como depósito provisional, del importe total.

Las condiciones generales para esta subasta, las mismas que se hallan insertas en el Boletín Ofi-CIAL número 20 y fecha 14 de Febrero último.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Secretaría.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y en particular para cuantos deseen tomar parte en la subasta. - Logroño, 24 de Abril de 1924. - El Vicepresidente, Vicente García del Valle. - P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Sección de Pósitos

CIRCULAR

Habiendo sido admitida la renuncia del cargo de Agente ejecutivo hecha por don Vicente Soria Sánchez que lo venta desempe-nando en los Positos de Alberite y Lardero, con esta fecha cesa en sus funciones como tal Agente ejecutivo de los mencionados Pósitos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente de Corporaciones administrativas de los citados Establecimientos.

Logroño, 29 de Abril de 1924. -El Jefe de la Seeción, Francisco Pascual de Quinto.

Delegación de Hacienda ---

* * *

Sección provincial de Presupuestos municipales

Siendo varios los Ayuntamientos que han dirigido consulta acerca de la cantidad que pueden consignar en sus presupuestos para el ejercicio próximo del año de 1924-25, para el pago de la anua-lidad por los débitos que tienen con el Estado, según dispone el Real decreto de 12 de los corrientes, y no estando hechas aún las liquidaciones que en el mismo se mencionan, ni conociéndose por tanto de una manera cierta los saldos, deudores o acreedores de las Corporaciones que deberan ser concertados; he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, que deben desde luego consignar para dicho objeto, la cantidad que figura en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Diciembre pròximo pasado, sin perjuicio de lo que se determine por la Superioridad sobre este particular en vista de las referidas

liquidaciones.
Logroño, 28 de Abril de 1924. -El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Conservación

Don Agustín Cristóbal Resa. vecino de Calahorra, presenta en esta Jefatura una instancia en la que solicita autorización para instalar una tubería de desagüe a lo largo de la carretera de Logroño a Zaragoza kilómetro 49, hectómetro cuatro; dicha tubería partirá de la casa del solicitante designada con el número 7; seguirá paralela a la carretera en una longitud de 44 metros, y después de cruzar a èsta, empalmarà con el que doña Catalina Pascual tiene establecida en el mismo kilómetro y hectometro antes citados.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras vigente para que en un plazo de 15 días se puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar, en la Alcaldia

de Calahorra. Logroño, 29 de Abril de 1924. -El Ingeniero Jefe, Desiderio

Distrito Forestal de Logroño

Anuncio de subasta.

A las nueve del día 12 de Mayo entrante, se celebrarà en la Alcaldía de Almarza de Cameros, la subasta de cinco hayas que se encuentran cortadas y señaladas con el marco oficial en el monte «Dehesa del Quiñón», las cuales representan un volumen maderable de 6.046 metros cúbicos, tasados en 180 pesetas.

El aprovechamiento estará sujeto al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial número 68 de fecha 7 de Junio de

Logroño, 28 de Abril de 1924. -El Ingeniero Jefe, Antonio Ga

Sección Administrativa de Primera Enseñanza,

Con fecha 24 del actual ha sido nombrada doña Antonia Cuellar Herreio, Maestra sustituta de la escuelanacional de Villarta-Quintana, cuyo titulo y credencial se remite con esta fecha a la Alcaldía de expresado pueblo.

Ignorando el domicilio de la interesada se publica en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la misma y efectos consiguientes, previniendo que el plazo para la posesión es de quince dias, contados desde la fe-cha del nombramiento.

Logroño, 29 de Abril de 1924. -El Jefe de la Sección, Isidro

Administración de Justicia

Juzgados de 1.º Instancia

EDICTO

1252

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente edicto se llama a Florencio Gorricho Lucea, domiciliado últimamente en Carcar, a fin de que en el tèrmino de diez días, comparezca ante este Juz-gado, para hacerle saber una re-solución dictada por la Ima. Audiencia provincial de Logrono, en sumario por hurto contra el prenombrado sujeto seguido en dicho Juzgado con el número 36 de 1923.

Dado en Calahorra, a 25 de Abril de 1924.—Francisco Man-

zanares.-El Secretario, Miguel Alvarez.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de veintiseis de Abril por el señor Juez de Instrucción de este partido en diligencias que en este Juzgado se instruyen por acuerdo de la Audiencia provincial de Logroño, se cita a don Francisco Valer, que residió en Casalarreina, encargado de la reparación de carreteras y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar una declaración; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 26 de Abril de 1924 -Et Secretario, Licenciado Evaristo

Tejedor Mateo.

Administración Municipal

CENICERO

1235

Aprobado por la Comisión permanente del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario, para el próximo año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público por tèrmino de ocho días, para que pueda ser

examinado por quien lo desee, en lo Secretaría de Ayuntamiento.
Cenicero, 28 de Abril de 1924.
—El Alcalde en funciones, Joa-

quin Lagunil a.

VILLAR DE TORRE

Don Salustiano Rubio Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villar de Torre, provincia de Lo-

Hago saber: Que a instancia de don Josè Rubio Martínez y para que surta sus efectos en el expe-diente de excepción del servicio en filas del mozo del actual Reemplazo Gregorio Rubio Rubio, número uno del sorteo, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano l elestoro y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de José y Luisa, nació en Villar de Torre, provincia de Logroño, el día 5 de Enero de 1897 del Reemplazo de 1918, el cual fué declarado prófugo, te-niendo por tanto ahora si vive, veintisiete años; su estado era soltero y de oficio del campo, se ausentó del pueblo según noticias el día 1.º de Diciembre de 1913, por consiguiente hace más de diez años, que fué su última resisencia

en España. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Quintas, se publica este anuncio y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante su ausencia del expresado Telesforo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde

que suscribe. Villar de Torre (Logroño), 24

de Abril de 1924.—El Alcalde, Salustiano Rubio.

VILLANUEVA DE CAMEROS

Por dimision del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, que no podrá cubrirse màs que interinamente, con arreglo a la disposición transitoria segunda del Estatuto municipal, y con el haber anual de mil trescientas diez y nueve pesetas veinte céntimos, pagadas por trimestres vencides del presupuesto municipal.

Los aspirantes que la soliciten lo harán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, despuès de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Villanueva de Cameros, 29 de Abril de 1924.-El Alcalde, Ricardo Martinez.

PRABEJON

Ultimado por la Comisión per-

manente el proyecto del presu-puesto ordinario formado para el ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales, pueden presentar los vecinos las reclamaciones que crean oportunas.

Pradejón 27 de Abril de 1924.— El Alcalde, Claudio Navas.

CASTROVIEJO

1249

En el Boletín Oficial de esta provincia número 51, correspondiente al dia 26 del actual, aparece por error, anunciado por espacio de 15 días, el presupuesto de esta villa para el ejercicio de 1923 a 1924, siendo la liquidación de dicho ejercicio la que se encuentra formada.

Lo que se rectifica por medio del presente a los efectos legales. Castroviejo, 27 de Abril de

1924.—El Alcalde, José María Fernandez.

ESTADO de la recaudación e inversión de los fondos de este Municipio durante el primer semestre de 1923-24

	pio durante ei primer semestre de 1923-24,	2182						
CAPTTULOS	CONCEPTOS							
	INGRESOS							
2.0 3.0 8.0 9.0	Montes. Impuestes. Resultas. Recursos legales.	122 * 3.073 50 786 27 5.685 18						
	Total de Ingresos	9.666 95						
	PAGOS							
1.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 11.°	Gastos del Ayuntamiento Policía urbana y rural Instrucción pública Beneficencia Obras públicas Corrección Pública Montes Cargas Imprevistos	971 85 797 70 200 » 228 25 285 26 100 72 80 » 2,714 94 121 »						
	TOTAL DE PAGOS , .	5.449 22						

Resumen

Importan los Ingresos Idem les Gastos .			9 666 95 5.449 22	Pesetas
Existencia			4.217 78	

Bergasa, 1.º de Noviembre de 1923.-El Secretario, Luis Gonzàlez.-El Alcalde, Francisco Eguizàbal.

Certifice: Que este estado de cuenta ha sido aprobado por el Ayuntamiento en once del actual.-El Secretario, Luis González.

Constitucional de Badarán

CUENTA justificada que yo don Severo Mansanares Larrea, Depositario de fondos municipales del expresado distrito, rindo en cumplimiento de las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas y satisfechas en el período comprendido desde 1.º de Abril de 1923 a 30 de Septiembre del mismo año.

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA

	1985
	Plas. Cis.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior .	> >
Ingresos en el semestre de esta cuenta	10.767 40
CARGO	10.767 40
Data por pagos verificados en igual semestre	7.076 51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue ,	3.690 89

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

Mile la				
Ingresos	TOTAL del trimestre anterier per operaciones realizadas	OPHRACIONES realisadas en este semustre	TOTAL de las eperaciones hasta este somestre	
	Plas. Cla.	Ptas. Ota,	Plas. Ols.	
1.º Propios.	, ,	350 »	350 >	
20 Terrusates	,	4 406 00	3 3	
10 Remeficancia	, ,	4.436 25	4.436 25	
5.º Instrucción pública.		-		
6.º Corrección pública.	, ,			
7.º Extraordinarios		, ,		
8.º Resultas		1.107 34	1.107 34	
9.º Recursos legales para cubrir				
el deficit	, ,	4.973 81	4.973 81	
10. Reintegros	, ,		, ,	
Total de ingresos	2	10.767 40	10.767 40	
Pagos				
1.° Gastos del Ayuntamiento .		983 84	983 84	
2.º Policía de seguridad	> >			
3.º Policia urbana y rural	, ,	576 15	576 15	
4.º Instrucción pública	•	75 >	75 •	
5.° Beneficencia		, ,		
7.º Corrección pública.	, , ,	20	20	
8.° Montes		20	20	
9.º Cargas.	, ,	5,023 44	5.023 44	
10. Obras nueva construcción .		, ,	3 3	
11. Imprevistos	•	398 08	398 08	
	en-augunium punthanang	Montheling by Section (1990)	transtante-confirmação de la confirmação de la c	
TOTAL DE PAGOS		7.076 51	7.076 51	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Badarán, 18 de Octubre de 1923.—El Depositario, Severo Manzanares.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos

de los libros que están a mi cargo.
Badarán, 1.º de Noviembre de 1923.—El Regidor Interventor, Pablo Martin.—El Secretario, Pio García.—B.º V.º: El Alcalde, Jerónimo Herreros.

Imprenta Provincial